

VISTO:

El Artículo 273°, inciso 1°) de la Ley N° 6.792;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé la exención del pago del Impuesto de Sellos sobre los créditos otorgados como política de fomento Agropecuario e Industrial y todos los demás créditos que el Poder Ejecutivo considere pertinente otorgar;

Que a los fines del control en la administración del beneficio, se presenta la necesidad de determinar estrictamente cuáles son los proyectos susceptibles de obtener tal exención;

Que resulta viable dicha enunciación, previa consulta a los organismos designados por el Poder Ejecutivo como responsables del otorgamiento de dichos créditos de fomento;

Que resulta pertinente realizar una clasificación atendiendo a cada una de las órbitas de aplicación de los beneficios de fomento otorgados;

Que debe asumirse una constante movilidad en la inserción o eliminación de créditos de fomento, atendiendo a políticas que responden a la dinámica del contexto;

Que el desarrollo de la provincia pasa principalmente por la agroindustria, por lo que hay que brindar herramientas aptas para el despegue provincial;

Que se considera pertinente además incluir en la enumeración los créditos emanados de convenios entre organismos nacionales canalizados a través de la Provincia.

Que la reglamentación de la citada normativa no admite demoras, atento al nuevo sistema impositivo vigente en nuestra provincia tras la sanción de las Leyes N° 6.792, 6.793, 6.794 Y 6.795;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Procuración del Tesoro-Fiscalía de Estado, quienes coinciden en sus dictámenes al expresar que no tienen objeciones que formular para el dictado del presente;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Están exentos del Impuesto a los Sellos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se otorguen en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero formalizados en instrumentos públicos o privados, en ocasión del trámite de otorgamiento de los créditos de fomento agropecuario e industrial (Artículo 273º, inciso 1') de 'la Ley N° 6.792) que se consignan a continuación:

ÓRBITA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA y GANADERIA

- Programa Ganadero Provincial (Pro Carne)
- Programa de Asistencia Financiera a Pequeños y Medianos Productores (ProAgro)

ÓRBITA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, CIENCIA, TECNOLOGÍA y GESTIÓN PÚBLICA

- Créditos de Fomento a la Innovación Productiva.

ÓRBITA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Programa de Asistencia Crediticia a las MYPES
- Programa de Asistencia Crediticia a las PYMES

ÓRBITA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Plan Provincial Santiago Productivo

CONVENIOS INTA- GOBIERNO DE LA PCIA.

- Programa Proagua.
- Programa Progranja.

CONVENIOS CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES- GOBIERNO DE LA PCIA.

- Créditos para la Producción Regional Exportable.
- Créditos para la Reactivación Productiva, Microempresas y PyMES.

ARTÍCULO 2º.- El beneficio determinado por el presente decreto tendrá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, no siendo aplicable para créditos otorgados con anterioridad a dicha publicación. Para esos casos, tampoco serán aplicables los Artículos 55º, 57º y 58º de la Ley N° 6.792.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Gírense copias a los Organismos interesados. Cumplido, archívese.

Dr. Gerardo Zamora
Elías Miguel Suárez
C.P.N. Atilio Chara